



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-005-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)**, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-002-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **María Alejandra Martínez Guadamuz**, secretaria general; **Geovanni Francisco Márquez Orozco**, asesor legal; **Fanor Antonio Rivera Flores**, director de infraestructura y desarrollo tecnológico; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad / ex vicecontadora; **Marta Leonor Mayora Borge**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de la Unidad de Tesorería / exresponsable del Departamento de Tesorería; **Susana María Loyman Rodríguez**, jefa de la División Administrativa / exresponsable del Departamento de Servicios Generales; **Aura Ivania García Sequeira**, responsable de la Unidad de Infraestructura / exdirectora de infraestructura institucional; **Edwing Francisco Castrillo Cruz**, responsable de la Unidad de Transporte; **María Giselle Herrera González**, jefa de la División de Talento humano / exdirectora de la División de Talento Humano; **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, jefa de la División de Adquisiciones / exresponsable de adquisiciones; **Fares Oren Díaz Cárcamo**, analista de contrataciones / exresponsable de la Unidad de Transporte; **Harles Manuel López Rosales**, dirección de asuntos estudiantiles; **Celsa Carolina Dubón Tobal**, jefa del Departamento de Becas / exdirectora de desarrollo estudiantil; **Gioconda Azmabeth Amador Paredes**, exdirectora administrativa financiera / exjefa de la División de la Administración; **Carlos Javier Hernández Rodríguez**, técnico de obras civiles en la Unidad de Infraestructura; **María Gabriela González Castro**, directora de la calidad legal institucional e **Ismelda Leonor Navarrete Medrano**, responsable de control y



seguimiento de la División de Adquisiciones / exjefa del Departamento de Suministros, todos de la universidad auditada y Carlos de Jesús Mojica, representante legal TACSA (contratista), a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Universidad Nacional Politécnica (UNP). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución Presupuestaria** de la Universidad Nacional Politécnica (UNP) presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós, y su Modificación (Ley No. 1141); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a)** *La universidad auditada carece de algunos instrumentos de control interno, el Manual de Organización y Funciones (MOF) se encuentra desactualizado y las Normas de Control no se encuentran ajustadas al marco mínimo establecido; y b)* *Gastos registrados en renglones que no se corresponden con su naturaleza, según Manual de Clasificadores Presupuestarios, y 3)* La Universidad Nacional de Politécnica (UNP) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por incumplimiento a la norma jurídica, relacionado con el hallazgo consistente en: *omisión de requisitos y formalidades en tres (3) procesos de licitaciones selectivas; contraviniendo lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley No. 737; Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 15 y 34 literal h) del Reglamento General a la Ley No. 737, artículo 3 literales a) y b), 6, 7, 8, literales a), b), y c) del Modelo Normativo para la Administración de Expedientes de Contrataciones del Sector Público, Circular Administrativa DGCE-SP-18-2020; 7 y 20 del Modelo Normativo para el Desarrollo del Procedimiento de Licitación, emitido por la Universidad Nacional Politécnica.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus



funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento a las disposiciones legales; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la universidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-002-2024**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **María Alejandra Martínez Guadamuz**, secretaria general; **Geovanni Francisco Márquez Orozco**,



asesor legal; **Fanor Antonio Rivera Flores**, director de infraestructura y desarrollo tecnológico; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanera**, responsable de la Unidad de Contabilidad / ex vicecontadora; **Marta Leonor Mayora Borge**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de la Unidad de Tesorería / exresponsable del Departamento de Tesorería; **Susana María Loyman Rodríguez**, jefa de la División Administrativa / exresponsable del Departamento de Servicios Generales; **Aura Ivania García Sequeira**, responsable de la Unidad de Infraestructura / exdirectora de infraestructura institucional; **Edwing Francisco Castrillo Cruz**, responsable de la Unidad de Transporte; **María Giselle Herrera González**, jefa de la División de Talento humano / exdirectora de la División de Talento Humano; **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, jefa de la División de Adquisiciones / exresponsable de adquisiciones; **Fares Oren Díaz Cárcamo**, analista de contrataciones / exresponsable de la Unidad de Transporte; **Harles Manuel López Rosales**, dirección de asuntos estudiantiles; **Celsa Carolina Dubón Tobal**, jefa del Departamento de Becas / exdirectora de desarrollo estudiantil; **Gioconda Azmabeth Amador Paredes**, exdirectora administrativa financiera / exjefa de la División de la Administración; **Carlos Javier Hernández Rodríguez**, técnico de obras civiles en la Unidad de Infraestructura; **María Gabriela González Castro**, directora de la calidad legal institucional e **Ismelda Leonor Navarrete Medrano**, responsable de control y seguimiento de la División de Adquisiciones / exjefa del Departamento de Suministros, todos de la universidad auditada y Carlos de Jesús Mojica, representante legal TACSA (contratista), a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Universidad Nacional Politécnica (UNP).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que



inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y dos (1362) de las diez de la mañana del día once de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/ MLZ/ FJGG